



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 16 ABR 2015

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 26638-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), para un volumen total anual de 471 744 m<sup>3</sup> equivalente a 36,40 l/s de régimen intermitente, a la Laguna Añilcocha y de la Bocamina Túnel Patón Nv. 4120 ( Estación "EU-20"), para un volumen total anual de 13 671 359 m<sup>3</sup>, equivalente a 433, 51 l/s de régimen continuo, al río Patón de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua distrito y provincia de Oyón departamento de Lima, por un período de dos (02) años, la misma que venció el 07.03.2015;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, se modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH, únicamente en lo que respecta al agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03 de la Unidad de Producción Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón y departamento de Lima, con un volumen total anual de 2 095 641 m<sup>3</sup>, equivalente a 66,48 l/s, las cuales serán vertidas a través del punto de vertimiento Estación "EU-20";

Que, con escrito del visto de fecha 27.02.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 218-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), Bocamina Túnel Patón Nv. 4320 y Presa de



relaves N° 3 (Estación "EU-20") de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón departamento de Lima en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, a favor de la recurrente, por el plazo de seis (06) años adicionales, contados con eficacia anticipa al 08.03.2015, quedando la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes\\_monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes_monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con en el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación será computados con eficacia anticipada al 08.03.2015; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), Bocamina Túnel Patón Nv. 4320 y Presa de relaves N° 3 (Estación "EU-20") de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón y departamento de Lima, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Puntos de control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
				Norte	Este			
EU-17	Efluente tratado procedente de la Bocamina Huantajalla Nv 4360	315 360	10	8 823 222	316 231	Intermitente	Industrial	Minería
EU-20	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Túnel Patón Nv.4320 a la salida de la poza de sedimentación.	13 671 359	433,51	8 820 235	312 938	Continuo		
	Agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03	2 096 641	66,48					

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de seis (06) años, contados computados con eficacia anticipada al 08.03.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



Puntos de control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
				Norte	Este				Nombre	Clasificación		
EU-17	Efluente tratado procedente de la Bocamina Huambajala Nv 4360	315 360	10	8 823 222	316 231	Intermitente					Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades mineras DS N° 010-2010-MINAM y Caudal.	Mensual y reporte Trimestral enviado a la ANA.
EU-20	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Túnel Patón Nv 4320 a la salida de la poza de sedimentación.	13 671 359	433,51	8 820 235	312 938	Continuo	Industrial	Minería	...	...		
	Agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03	2 096 841	66,48									
EU-13	A la salida de la Laguna Anílocha			8 822 710	315 580							
EU-13A	Laguna Anílocha, en la zona del centro de la Laguna			(*)	(*)				Laguna Anílocha	Categoría 4	pH, T °C, TSS, Conductividad eléctrica, DBO5, Oxígeno Disuelto (DO), Cianuro Wad, Cianuro libre, y metales en concentraciones totales (As, Cd, Cu, Pb, Zn, Fe, Mn, Ni, Cr+6, Se y Hg)	
EU-13B	Laguna Anílocha, punto medio entre el punto de control EU-13A y la orilla en dirección sureste			(*)	(*)							
EU-13C	Laguna Anílocha, punto medio entre el punto de control EU-13A y la orilla en dirección noreste			(*)	(*)							
EU-15A	Río Patón, aproximadamente a 100 m aguas antes del vertimiento EU-20			(*)	(*)							
EU-15B	Río Patón, aproximadamente a 100 m aguas abajo del vertimiento EU-20			(*)	(*)				Río Patón	Categoría 3		
EU-15	Río Patón, a 60 m aguas abajo de la hidroeléctrica Patón			8 819 014	312 750							
<b>Volumen Total.</b>		<b>16 083 360</b>	<b>510,00</b>									

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 16 083 360 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Big. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua